

Sentencia –Ayamonte.-

Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 2 de Huelva .-

Procedimiento ordinario 48/05Z

En Huelva. a 13 de diciembre de 2.007 -

La lima. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO

GARCIA Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Número 2 de Huelva habiendo visto los presentes autos de procedimiento Ordinario 48/05, que ante este JUZGADO de lo Contencioso-Administrativo, promovido DON J, DOÑA B DON F y DOÑA F representados por la procuradora DOÑA MARÍA TERESA

FERNÁNDEZ MORA frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

AYAMONTE, defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos y como interesada DOÑA A defendida por el LETRADO SR. J. La cuantía del presente Recurso se ha fijado en indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la referida representación se presentó escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, contra la Resolución de fecha 4 de febrero de 2.005 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ayamonte por el que se desestiman las pretensiones de los recurrentes declarándose que la licencia de apertura y el desarrollo de la actividad del Bar el M de dicha localidad cumple la legalidad vigente, y en la que suplicó la anulación de dicha licencia al no adecuarse su concesión a la normativa legalmente prevista, con imposición de costas a la Administración.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo del que se dio

traslado al recurrente en el momento procesal oportuno la parte actora

formalizó la demanda mediante escrito presentado el día 22 de noviembre e 2.005, en el cual, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando la estimación del recurso, con la consiguiente **anulación de la resolución recurrida** con imposición de las costas a la administración demandada.

TERCERO.- El Letrado del Ayuntamiento, contestó la demanda en

En la cual, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimó

aplicables, terminó suplicando la desestimación del presente recurso.

CUARTO. Fijada la cuantía del recurso en la cantidad de señalada,

se recibió el pleito a prueba, practicada la estimada procedente, fue

declarado el recurso concluso para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de fecha 4 de febrero de 2.005 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ayamonte por el que se

desestiman las pretensiones de los recurrentes declarándose que la licencia apertura y el desarrollo de la actividad del Bar El M de dicha localidad cumple la legalidad vigente al no adecuarse, según el recurrente su concesión y realización actual de la actividad desarrollada en ese local a legalidad vigente y solicitando de este juzgado que por el mismo se declare:

El derecho de los recurrentes a que se retiren los veladores de la actividad.

El derecho de los recurrentes a que por la propietaria del local se realice la insonorización Correcta del local.

Que se ordene la retirada de los televisores, máquinas de dardos y equipos de reproducción musical, con obligación del Ayuntamiento de

vigilar que se cumplan los límites de la licencia y,

.-El derecho de los recurrentes a percibir una indemnización de 3.000

euros a cada una de las dos familias.

SEGUNDO.- El recurrente fundamenta su recurso en una serie de

acciones y dejación de funciones cometidas por el Ayuntamiento en el

proceso de otorgamiento de la licencia y en el control de la actividad de dicho local, al no cumplirse la normativa vigente en materia de ruidos e insonorizaciones contenida fundamentalmente en el Decreto 326/2006 de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento ~ Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, ni el cumplimiento de los horarios establecidos, lo que ocasiona graves perjuicios a los recurrentes, existiendo numerosas denuncias e incluso un procedimiento penal abierto en los juzgados de Ayamonte.

Por su parte la administración demandada alega que se cumplían los requisitos legales establecidos en el momento de concederse la licencia y que actualmente se siguen cumpliendo las mismas

existiendo el control necesario y suficiente por parte del Ayuntamiento en el ejercicio de la actividad realizada por dicho local.

Del Conjunto de pruebas practicadas (denuncias, informes de parte e incluso del Defensor del Pueblo) y fundamentalmente del informe laborado a petición de este juzgado como diligencia final, ha de llegarse a conclusión de que, pese a lo manifestado por el Ayuntamiento, el local no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente anteriormente referida. En las conclusiones de dicho informe puntos 7.3, 7.4 y 7.5 se indica que conforme a la normativa vigente y teniendo en cuenta la actividad que debe desarrollarse en el local, bar sin música, **no se cumplen con las medidas de aislamiento a ruidos de impacto, aislamiento acústico a ruido aéreo y aislamiento acústico de fachadas** los cuales resultan desfavorables según el mismo.

Por lo que en consonancia con lo anterior debe ser estimado el recurso interpuesto, **declarando la nulidad de la resolución recurrida** y, requiriéndose por este tribunal al Ayuntamiento de Ayamonte para que teniendo en cuenta el Decreto citado y las obligaciones de actuación establecidas en el mismo para las administraciones públicas, exija a la propietaria del establecimiento bar El M la realización de las obras y reformas necesarias para el cumplimiento de los límites de insonorización legales establecidos y actualmente incumplidos (según el informe de autos acordado por este juzgado). Asimismo, teniendo en cuenta todas las denuncias presentadas por los vecinos de la zona **deberá vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de apertura y cierre del establecimiento**, ejerciendo en caso necesario las funciones inspectoras y sancionadoras que legalmente le corresponden y **establecer, asimismo, un horario para el funcionamiento de los veladores, horario cuya existencia no consta a este tribunal**, que permita el adecuado descanso nocturno de los vecinos. Dichas medidas de acondicionamiento del local deberán llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses, debiendo proceder hasta la realización de las medidas acordadas a la clausura de dicho local. .

En cuanto a la petición de indemnización solicitada por los recurrentes de las pruebas practicadas en el presente procedimiento, no se han acreditado los daños y perjuicios causados por la resolución recurrida, por lo que procede su desestimación en consonancia con lo establecido en los artículos 139 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

TERCERO. No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de las costas causadas, al no contemplarse la temeridad o mala fe exigibles para decidir en otro sentido, ni que el recurso pudiera verse privado de su finalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional.

FALLO

Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes representados por la procuradora DOÑA María TERESA FERNÁNDEZ MORA frente a la resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE, a la que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico primero de esta resolución, **declarando la nulidad de misma**, por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, **debiendo proceder a la clausura de dicho local** hasta el cumplimiento del requerimiento realizado por este juzgado a dicho Ayuntamiento, conforme a lo

establecido en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días siguientes al de su notificación y ante este Juzgado , mediante escrito razonado.